

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23.* Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia de Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 10 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### JEFATURA DE MINAS

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2624

Número del expediente 6.251

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Jorge Gromier, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Agosto de 1907, solicitando se le concedan ciento cuarenta pertenencias para la mina denominada 2.º Claudio, de mineral plomo, sita en el término de Alcaracejos y paraje que llaman dehesa de Alcaracejos, lindante al O. con las minas *María Teresa*, número 5.115, y *Perecedero*, número 3.101; al S. con las tituladas *Claudio*,

número 2.907, y *José*, número 4.034, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Septiembre de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca cuarta de la mina *Claudio*, número 2.907; desde dicho punto en dirección próximamente N. verdadero 43º E. se medirán 2.000 metros y primera estaca; de primera E. 43º S. 700 y segunda; de segunda S. 43º O. 2.000 hasta intestar con la mina *Claudio*, núm. 2.907, y tercera, y de tercera O. 43º N. 700 al punto de partida, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Septiembre de 1907.  
—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 2624

Número del expediente 6.252

Hago saber: que por don Jorge Gromier, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Agosto de 1907, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Fuente del Hoyo*, de mineral plomo, sita en el término de Santa Eufemia y paraje que llaman arroyo de la fuente del Hoyo, terrenos baldíos, lindante por N., E. y O. con la mina *Ojalá Norte*, núm. 5.905,

y por Sur con 2.º *Ojalá*, núm. 1.101; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Septiembre de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el de la mina *Ojalá Norte*, núm. 5.905; desde dicho punto en dirección próximamente E. 18º 45' N. verdadero se medirán 500 metros y primera estaca; de primera S. 18º 45' E. 200 metros y segunda; de segunda O. 18º 45' S. 500 y tercera, y de tercera N. 18º 45' O. 200, llegando al punto de partida y quedando cerrado el rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Septiembre de 1907.  
—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 2624

Número del expediente 6.253

Hago saber: que por don Jorge Gromier, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Agosto de 1907, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *Paloma*, de mineral plomo, sita en el término de Santa Eufemia y paraje que llaman cerro de la Paloma, lindante por todos vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Septiembre de 1907, salvo mejor derecho, bajo la

siguiente designación: se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de un pocito moderno de 17 metros de profundidad próximamente, situado en la falda Sur del cerro de la Paloma; desde dicho punto en dirección próximamente E. 30º N. magnético se medirán 100 metros y primera estaca; de primera N. 30º O. 100 y segunda; de segunda O. 30º S. 400 y tercera; de tercera S. 30º E. 200 y cuarta; de cuarta E. 30º N. 400 y quinta, y de quinta N. 30º O. 100, llegando a la primera y quedando cerrado el rectángulo de las ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Septiembre de 1907.  
—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 2624

Número del expediente 6.254

Hago saber: que por don Agustín García de Rueda, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Agosto de 1907, solicitando se le concedan veinte y siete pertenencias para la mina denominada *José*, de mineral plomo, sita en el término de Almodóvar y terrenos denominados *Majadales de Argote*, propiedad de don Matías Inzart, que linda por N. con tierras del Ingertal y dichos *Majadales*; por S. con mina *Santa Lucía*, número 3.178; por E. con las minas *Positiva* y *San José*, y por O. con dichos *Majadales*; cuyo registro le ha sido

admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Septiembre de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mismo de la mina *Positiva*, desde el cual se medirán 50 metros al O. y primera estaca; de primera a segunda próximamente 210 metros 55 centímetros al N.; de segunda a tercera O. 15° N. 900; de tercera a cuarta S. 15° O. 300; de cuarta a quinta E. 15° S. 900, coincidiendo esta línea con la que determina la encontrada en el mismo rumbo la posición del polígono de la mina *Santa Lucía*, y de quinta a segunda N. 15° E. 300 metros, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Septiembre de 1907.  
—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 2624

Número del expediente 6.255

Hago saber: que por don Agustín García de Rueda, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Agosto de 1907, solicitando se le concedan ochenta pertenencias para la mina denominada *Paquiqui*, de mineral hulla, sita en el término de Espiel y dehesa denominada *Majada Verde*, propiedad de don Antonio Balmaseda, que linda por O. con la misma dehesa y propiedad de los herederos de don Bernabé Velarde, al S. O. con la dehesa de Peña blanca y camino de carros de la Ahondiguilla; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Septiembre de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un antiguo pozo, destruido en su mayor parte, a unos 26 metros del ángulo N. de la tercera casa del caserío, también destruido a O., y por S. E. a unos 65° próximamente y a unos 52 metros de otro antiguo pozo al S. E.; de dicho punto en dirección N. 25° E. se medirán 250 metros y primera estaca; de primera E. 25° S. 1.200 y segunda; de segunda S. 25° O. 500 y tercera; de tercera O. 25° N. 1.600 y cuarta; de cuarta N. 25° E. 500 y quinta, y de quinta a primera E. 25° S. 400, quedando cerrado el perímetro, que será el mismo de la mina caducada *Flor Cubana*, núm. 4.975.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Septiembre de 1907.  
—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

## Ayuntamientos

### LUQUE

Núm. 2612

Don José Joaquín de Villarreal y Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como asimismo la tarifa de arbitrios, en la que constan los artículos que se gravan, los cuales no están comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Luque 7 de Septiembre de 1907.—José J. de Villarreal.

### GRANJUELA

Núm. 2613

Don José Fuentes Castillo, Teniente Alcalde, en ejercicio, por enfermedad del Alcalde presidente constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado é informado favorablemente por el Regidor Síndico el presupuesto ordinario de este Municipio para 1908, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado é impugnado por los que estimen lesionados sus derechos.

Granjuela 5 de Septiembre de 1907.—José Fuentes.—P. S. M.: El Secretario, Joaquín Peña.

### PEDROCHE

Núm. 2614

Don Manuel Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo de 1908, formado por la comisión de este Municipio y aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, en sesión de 25 de Agosto próximo pasado, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para reclamar de agravios, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pedroche 5 de Septiembre de 1907.—Manuel Tirado.

### DOS TORRES

Núm. 2625

Don Juan Castro Alcalde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado é informado favorablemente y aceptado por la Corporación el presupuesto ordinario de este Municipio, para 1908, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos del artículo 146 de la vigente ley orgánica, para que pueda ser examinado por cuantos puedan tener interés en ello.

Dos Torres 7 de Septiembre de 1907.—Juan Castro.

### PALENCIANA

Núm. 2626

Don Juan Manuel Hurtado Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1908, previamente informado por el señor Procurador Síndico, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser libremente examinado y se aduzcan las oportunas reclamaciones, de conformidad con lo que dispone el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Palenciana 7 de Septiembre de 1907.—Juan M. Hurtado.

### VILLARALTO

Núm. 2627

Don Gumersindo Palomero Orral, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1908, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo cuantas personas lo deseen.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Villaralto 9 de Septiembre de 1907.—Gumersindo Palomero.

### CONQUISTA

Núm. 2639

Don Miguel Cantador Alamiño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el venidero año de 1908, queda expuesto al público, por término de quince días, en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Conquista 10 de Septiembre de 1907.—Miguel Cantador.

### POZOBLANCO

Núm. 2638

Don Angel Moreno Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia se lleve a efecto la monda y traslado de los restos mortales del antiguo al nuevo cementerio de esta localidad, he acordado, en providencia de este día, se anuncie al público mencionado acuerdo en los sitios de costumbre, así como en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas interesadas puedan hacer las reclamaciones que consideren convenientes, dentro del tér-

mino de treinta días, a contar desde su inserción en los diarios oficiales; entendiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna pretensión.

Pozoblanco 4 de Septiembre de 1907.—Angel Moreno.

### MONTILLA

Núm. 2559

Don Juan B. Pérez y Matis, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que reunida dicha Corporación con los vocales asociados que con ella forman la Junta municipal de este pueblo, ha acordado por unanimidad intentar los conciertos gremiales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos en el próximo año de 1908, por todas las especies sujetas al impuesto, con los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes a que se refiere el art. 263 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

En su virtud, se invita por el presente a los respectivos gremios para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Alcaldía sus proposiciones ó solicitudes, para lo cual han de acreditar previamente han llenado las formalidades que exige como necesarias el párrafo 2.º del art. 263 antes citado.

Los cupos asignados parcialmente a cada una de las especies que han de ser objeto de concierto, son los que se señalan en el cuadro adjunto, no admitiéndose proposiciones en baja.

Los comisionados que designen los gremios para formular los conciertos y entenderse con la Corporación, habrán de comprometerse, en nombre de aquellos, a pagar puntualmente por mensualidades vencidas la cantidad convenida; debiendo afianzar además el cumplimiento de sus compromisos mediante un depósito en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización oficial, equivalente al 20 por 100 del cupo concertado, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, usando por analogía de la facultad que concede el art. 218, podrá relevar a los gremios de la prestación de fianza, según la garantía que le merezcan los concertados.

Si transcurrido el plazo señalado no se presenta solicitud alguna, se entenderá que los gremios renuncian a los conciertos gremiales, y la Junta procederá a adoptar otro medio.

El importe total de cada uno de los cupos, con inclusión del recargo municipal, se entenderá aumentado en un 3 por 100 más, en concepto de gastos de cobranza y conducción de caudales.

Montilla 4 de Septiembre de 1907.—Juan B. Pérez.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

Cuadro presupuesto del importe de los derechos del Tesoro por cada una de las especies sujetas al encabezamiento de consumos de esta ciudad.

ESPECIES	TOTAL DE UNIDADES PRESUPUESTAS PARA EL		TIPO DE ADEUDO POR UNIDAD PARA EL		CUPO CORRESPONDIENTE AL		Total cupo de el casco, radio y extrarradio. Pesetas.	Recargo municipal señalado á cada especie.	
	Casco y radio. Pesetas.	Extrarradio. Pesetas.	Casco y radio. Pesetas.	Extra-radio. Pesetas.	Casco y radio. Pesetas.	Extrarradio. Pesetas.			
Carnes vacunas, lanares ó cabrias, muertas, en fresco.....	60.000	6.000	0'0770	0'03850	4.620	231	4.851	El que se fija definitivamente en el presupuesto para el año respectivo.	
Idem de cerda, muertas, en fresco.....	160.000	30.000	0'0990	0'04950	15.840	1.485	17.325		
Idem idem saladas.....	18.000	2.000	0'313	0'06665	2.363 40	131 30	2.494 70		
Aceites de todas clases.....	160.000	50.000	0'0990	0'04950	15.840	2.475	18.315		
Vinos de todas clases.....	1.800	161	5'0000	2'50000	9.000	402 50	9.402 50		
Uvagre.....	500	100	1'3750	0'63750	687 50	68 75	756 25		
Cerveza, sidra y chacolí.....	36	>	2'7500	0'616	99	>	99		
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	2.100	800	1'2320	0'61600	2.587 20	392 80	3.080		
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	6.000	2.000	0'3300	0'16500	1.980	330	2.310		
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	4.500	2.000	0'2200	0'11000	990	220	1.210		
Pescado de río y mar, sus escabeches y conservas.....	80.000	5.540	0'0220	0'11000	1.760	60 95	1.820 95		
Jabón duro y blando.....	100.000	30.000	0'0770	0'03850	7.700	1.155	8.855		
Carbón vegetal.....	7.560	2.000	0'2200	0'11000	1.663 20	220	1.883 20		
Idem de cok.....	3.000	500	0'0880	0'04400	264	22	286		
Conservas de frutas.....	800	500	0'0550	0'02750	44	13 75	57 75		
Conservas de hortalizas y verduras.....	550	250	0'0440	0'02200	24 20	5 50	29 70		
							65.462 50	7.313 55	72.776 05
<b>CUPOS ESPECIALES</b>									
Sal común.....	>	>	>	>	>	>	6.801 50		
Aguardiente y licores.....	>	>	>	>	>	>	6.801 50		
>	>	>	>	>	>	>	86.379 05		

FUENTE TOJAR

Núm. 2640

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.  
Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el presupuesto ordinario para el venidero año de 1908, en cumplimiento á lo que está prevenido, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde la fecha, para que dentro de dicho término puedan presentarse las correspondientes reclamaciones.  
Fuente Tójar 7 de Septiembre de 1907.—Manuel Abalos.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 2622

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uelés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.  
Por el presente edicto hago saber: que en los autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado á instancia de don Juan de Dios Jiménez Pérez, de esta vecindad, contra don José Gregorio Gómez de Aranda y Cruz, hoy sus herederos, por cobro de cantidad, fueron embargadas, como de la propiedad del deudor, las fincas siguientes:  
1.ª Una casa señalada con el número ocho de gobierno, en la calle Palacio, de esta villa, cuya superficie se ignora, y linda por su derecha con otra de don Antonio Jiménez Padilla, por su izquierda la de don Antonio Pau León y por su espalda con patios de las casas de la calle Pedro Gómez. Consta de dos

cuerpos naturales, otro lateral izquierda y otro lateral derecha, con tres pisos, distribuidos en varias habitaciones y oficinas, y ha sido justipreciada en diez y siete mil quinientas pesetas.

2.ª Una casería con molino aceitero, con prensa inferior de palanca, situada en la dehesa de Castil Rubio, del término de Lucena, al sitio de las Lomas, y nombrada de Galbán, cuya casería y molino por sí, sin tierra de ninguna clase, ha sido valorada en seis mil seiscientos seis pesetas, que forman parte de cinco fanegas de tierra olivar, en cuyos límites está enclavada la casería y molino que se describen anteriormente, sin que estos se incluyan en el aprecio de la tierra, sita en la dehesa de Castil Rubio, del término de Lucena, al sitio de las Lomas, y nombradas también de Galbán; lindantes á Oriente con igual terreno, de doña Carmen Roldán y Roldán; al Sur más del deudor; al Poniente otros de don Genaro Pérez y otros, y al Norte los de herederos de Juan Rafael Guerrero; cuya porción de cinco fanegas de tierra olivar ha sido justipreciada en la cantidad de tres mil quinientas diez pesetas.

3.ª Doce fanegas, un celemin y un cuartillo de tierra también de olivar, en el mismo partido, término y sitio que la anterior; linda á Oriente y Poniente con otras de don Genaro Pérez Balmise; al Sur más de don Manuel Cassani García, hoy sus herederos, y al Norte olivar y casería, con fábrica aceitera del deudor, también hoy sus herederos; cuya finca está valorada en ocho mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Tres celemines y tres cuartillos de tierra olivar, situados en el

mismo partido, término, y sitio que las anteriores, cuyos linderos no constan en autos, y ha sido valorada esta finca en doscientas diez y nueve pesetas veinte y cinco céntimos; y

5.ª Otros tres celemines y tres cuartillos de tierra, también olivar, en idéntico término, pago y sitio que las anteriores, cuyos linderos tampoco constan en autos, y cuya finca ha sido valorada en la misma cantidad de doscientas diez y nueve pesetas veinte y cinco céntimos.

Por providencia de hoy, dictada á virtud de escrito presentado por la representación del actor, se ha acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, las referidas fincas, por el precio del avalúo que á cada una se consigna, señalándose para el remate el día ocho de Octubre próximo venidero, á las nueve del mismo, en la sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar para conocimiento de los licitadores las circunstancias siguientes:

Que los títulos de propiedad, los de las fincas rústicas y casería con molino aceitero, consistentes en escritura pública y el de la casa que es una certificación del Registro de la propiedad, de la que resulta el dominio de expresado inmueble á favor del ejecutado, están de manifiesto en la Escribanía para que los puedan examinar los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos sin que tengan derecho á exigir otros.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los avalúos, y que podrán hacerse éstas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta, pudiendo el ejecutado tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar dicho depósito.

Dado en Rute á seis de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan de Dios Cuenca Romero.—P. L.:El oficial auxiliar, A. Molina.

CORDOBA

Núm. 2623

Don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la derecha de esta capital.

Hago saber: que en este mi Juzgado se sigue expediente juicio verbal bajo el número doscientos setenta y nueve de mil novecientos seis, á instancia del Procurador don Juan de Austria y Carrión, en nombre de doña María Jurado Gómez, contra don Celestino Lázaro Agrada, ó sus herederos, de ignorado paradero, sobre otorgamiento de una escritura de compraventa de una suerte de tierra segregada del olivar llamado «Casilla de los Ciegos», de este término, y en el cual obra el auto que á la letra dice así:

Auto.—Córdoba á uno de Agosto

de mil novecientos siete.— Resultando que á virtud de cierta demanda instada por doña María Jurado Gómez, contra don Celestino Lázaro Agrada, ó sus herederos, se dió sentencia en este expediente con fecha diez de Noviembre de mil novecientos seis, por la que fueron condenados dichos demandados á que otorgaran en favor de doña María Jurado Gómez, causa habiente de don Rafael Olmo Labrador, escritura de compra venta de la mitad proindivisa de una fanega de tierra segregada del olivar llamado «Casilla de los Ciegos», cuya fanega fué vendida al don Rafael Olmo por don Mateo Jiménez Sanz, por sí y como apoderado del don Celestino, por documento privado de veinte y cinco de Febrero de mil novecientos uno;

Resultando que pronunciada la expresada sentencia y notificada á las partes en la forma que en la misma se dispone, se ha hecho comparecencia por la representación de la parte demandante, exponiendo que por no expresarse en la sentencia en cuestión los linderos y cabida de la finca de la cual se manda segregar la porción de terreno que fué objeto del juicio pudieran surgir dificultades que imposibilitaran la inscripción; que para subsanarlo había buscado títulos donde dichos extremos constaran y, adquiridos, describía la finca, pidiéndose dió auto haciendo las aclaraciones necesarias;

Considerando que con arreglo á la ley hipotecaria y Reglamento dictado para su ejecución, es de absoluta necesidad, para la creación de una finca por segregación de otra, la determinación de los linderos y cabida de la finca de donde se segrega, las mismas circunstancias de la que se crea y las alteraciones que como consecuencia de ello sufra la primitiva;

Considerando que es pertinente acceder á lo solicitado por la parte demandante por cuanto la aclaración que pide en nada desvirtúa ni tiende á modificar la sentencia pronunciada.

Se aclara la sentencia de diez de Noviembre de mil novecientos seis, en el sentido de hacer constar que la mitad proindivisa de la fanega de tierra cuyos linderos se detallan en la misma, se segrega de la hacienda de olivar llamada «Casilla de los Ciegos», con su caserío y molino aceltero enclavados dentro de ella, al sitio Arroyo de Pedroches, término de esta ciudad, entre la carretera de Almadén y la línea férrea de Córdoba á Madrid; que linda por Norte con la hacienda del Majano y haza que poseyó el convento de religiosas del Espíritu Santo; Este con tierras de la Campifluela baja y haza que fué de don Mariano Barcia; por el Sur con la carretera de Madrid á Cádiz y el Egido del Arroyo de Pedroches, y por Oeste con el dicho Egido, la huerta de la Palma y tierras del cortijo de Miraflores; bajo cuyos linderos se compone en totalidad de ciento quince hectáreas, sesenta y ocho áreas y ochenta centiáreas, equivalentes á ciento setenta y dos fanegas, siete celemines

y dos cuartillos, con exclusión de lo ocupado por los caminos que la cruzan, llamado uno de ellos el de Rabanales, quedando, por tanto, reducida la cabida del predio del que se hace la segregación á ciento setenta y dos fanegas, un celemin y dos cuartillos. Así lo proveyó y firma el señor don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la derecha, de que yo el Secretario certifico.—Rodrigo Barasona.—Amador Jiménez.

El auto inserto concuerda á la letra con su original de que el infrascrito Secretario certifica. Y para que conste y sirva de notificación en forma al don Celestino Lázaro Agrada ó sus herederos, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente.

Dado en Córdoba á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Rodrigo Barasona.—Por mandado de su señoría, Amador Jiménez.

#### POZOBLANCO

Núm. 2610

#### Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal suplente de esta villa don Raimundo Moreno Castro, por indisposición del propietario, se citan como denunciados á Santiago Rodríguez Martín y Antonio Cota Benítez, vecinos de Belalcázar, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintidos de Octubre próximo venidero, y hora de las doce, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la planta baja de las Casas Consistoriales, con el fin de celebrar el juicio de faltas que se sigue contra los mismos y otros, por lesiones mútuas, tenidas lugar el treinta y uno de Octubre del año anterior, con ocasión de hallarse en la venta del Escándalo, de este término; con apercibimiento que de no concurrir al acto del juicio sin alegar causa legítima ni hacer uso del derecho que les concede el artículo novecientos setenta de la Ley de Enjuiciamiento criminal, les pararán los perjuicios consiguientes.

Y con el fin de que les sirva de citación en forma á expresados sujetos y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según está prevenido, expido la presente, que firmo en Pozoblanco á veinticuatro de Agosto de mil novecientos siete.—El Secretario, Torcuato Sánchez.

#### Agencia ejecutiva de consumos DE CÓRDOBA

Núm. 2635

#### EDICTO

Don Joaquín Collás y Sanz de Arteaga, Agente recaudador de la Administración arrentaria de consumos de esta capital.

Hago saber: que con fecha de ayer se ha dictado por la Tesorería de Hacienda la providencia siguiente:

«Providencia.—Mediante no haber satisfecho los contribuyentes expresados en la precedente relación, den-

tro de los plazos hábiles que se les señalaron en la respectiva localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al tercer trimestre del presente año, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el apremio y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Así lo mando, firmo y sello con el de esta Tesorería de Hacienda en Córdoba á 3 de Septiembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.—Rubricado.—Hay un sello á su margen.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la referida Instrucción se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Córdoba 4 de Septiembre de 1907.—El Recaudador Agente, Joaquín Collás.

#### Fábrica militar de Subsistencias

#### ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 16 del actual, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquetas de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 2 de Septiembre de 1907.—El Director, Pablo Vignote.

#### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

#### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

#### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

#### RELACIONES

juradas para edificios y solares.

#### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

#### Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

#### RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

#### Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Imprenta del Diario de Córdoba.